CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., El Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012 de 4 de julio de 2012. Análisis Crítico. Granada, Comares, 2014. 368 pp.

Si la europeización del Derecho internacional privado ha dado un paso decisivo con el Reglamento 650/2012, no es menos cierto que la obra del Pfr. CARRASCOSA es una contribución decisiva para conocerlo y aplicarlo; tareas no exentas de complicación.

En el año 2012 CARRASCOSA estudiaba con profundidad el Derecho internacional privado sucesorio español en la obra publicada con J. MARTÍNEZ NAVARRO, *Prontuario de derecho sucesorio internacional*. Subrayaba entonces que en la regulación de las sucesiones confluyen elementos del Derecho de la persona y de la familia y del Derecho de los bienes, con toda su carga ideológica que suscita y explica la vigencia de modelos no sólo diferentes sino inconciliables.

Los numerosos y complejos problemas jurídicos que plantean las sucesiones en casos internacionales, las diferencias entre los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, así como su incidencia e importancia para la construcción del Espacio Europeo de Justicia, justifican el interés y la necesidad de contar con una reglamentación europea. El Reglamento (UE) 650/2012, que establece una disciplina uniforme sobre la competencia judicial, la Ley aplicable y el reconocimiento de decisiones en materia sucesoria y que regula el "certificado sucesorio europeo. Esta normativa jurídica de la UE, sustituirá a las disposiciones que en nuestro Derecho rigen para estas materias. De su complejidad rinde cuenta su extensión, el Reglamento consta de ochenta y cuatro artículos estructurados en siete Capítulos. Todas y cada una de las soluciones que se adoptan en este Reglamento suscitan numerosas cuestiones dignan de reflexión, que han generado una abundante y copiosa literatura. Una de las muestras de rigor de la obra de Javier CARRASCOSA que recensionamos es la cuidada y exhaustiva bibliografía, perfectamente sistematizada con la que cierra la monografía.

Las sucesiones con elementos de extranjería son el laboratorio de ensayo desde el que observar, conocer y analizar las cuestiones clásicas de la competencia judicial (foros generales y foros especiales, foro de necesidad, litispendencia, control de oficio ...); del conflicto de leyes (calificación, reenvío, orden público internacional, fraude de Ley internacional, remisión a sistemas plurilegislativos prueba del Derecho extranjero, conflicto internacional transitorio, adaptación, cuestión previa, etc.); y de la eficacia extraterritorial de decisiones. Por ello, sólo una persona con la ejecutoria del Pfr. CARRASCOSA, podía abordar una tarea tan ardua como imprescindible, que requiere el dominio de la métrica esencial del Derecho de sucesiones y presupone conocimiento global y profundo del Derecho internacional privado, ciencia de la que es un referente doctrinal incuestionable el Profesor de Murcia. Y lo es por que en sus contribuciones, además de estudiar los problemas se encarga de resolverlos. Su análisis del Reglamento sucesorio europeo es una prueba más. En las sucesiones internacionales los problemas que se plantean, por ser muchas veces vitales, no sólo se solventan cuando se conoce la solución, sino cuando ésta se lleva a la práctica. análisis crítico que del Reglamento 650/2012 se realiza en esta monografía está fundado

en el orden dogmático y orientado a la aplicación a supuestos concretos que se exponen y resuelven con claridad meridiana. Una claridad orientada al designio de lo justo que trasciende al problema concreto. A los planteamientos de CARRASCOSA, podríamos aplicar la receta de VALLET DE GOYTISOLO, cuando afirmaba que *la solución teleológica y justa de un problema no debe esperar su explicación dogmática, y menos aún supeditarse a ella...*, (en *Hipoteca del Derecho arrendaticio*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1951, p. 81).

El título de la obra es suficientemente significativo para indicar su contenido e invita a adentrarse en él siquiera sea brevemente. El libro se estructura en cuatro secciones. En la primera, con propósito más que introductivo, el autor analiza con brillante capacidad de síntesis los aspectos generales de la regulación de las sucesiones mortis Los cinco apartados en que se divide son, todos y cada uno de ellos, imprescindibles. Con brevedad y rigor nos ofrece una panorámica de los distintos sistemas sucesorios (pp. 1 a 10). Aclarador y de gran utilidad, obedeciendo a una necesidad de deconstrucción, es el escenario normativo perfectamente delineado que nos ofrece. Finalmente, los dos últimos apartados exponen los aspectos generales del Reglamento y desvelan los enigmas de su ámbito de explicación, especialmente de su intricada entrada en vigor (pp. 45-49). Aunque no falta de coordinación con el análisis que posteriormente se realiza en la sección tercera del ámbito de la ley reguladora de la sucesión, la rúbrica que dedica al ámbito material exigiría una mayor imbricación de las cuestiones suscitadas. Ambas cuestiones se encuentran estrechamente ligadas y muchas de las apreciaciones que se realizan respecto de las disposiciones que regulan el ámbito de la ley sucesoria dependen del sentido y alcance de las disposiciones que delimitan la materia cubierta por el Reglamento. Igualmente, la precisión de las materias comprendidas en el ámbito de aplicación de la lex sucessionis ayudará a contemplar con mayor nitidez el ámbito material de aplicación del Reglamento.

La Sección Segunda está de pp. 51 a 61 dedicada a la Competencia internacional. Singularmente útiles son las explicaciones que CARRASCOSA realiza, en las pp. 51 a 61, sobre las autoridades que aplican el Reglamento 650/2012. De ineludible consulta el mapa que traza a partir del estudio de los caracteres generales del sistema, para guiarnos por la riqueza y polimorfía de las sucesiones desde la perspectiva de la competencia judicial conectadas con varios Estados, de la UE o terceros (pp. 63 y ss.) Las categorización y ordenación crítica (en especial, pp. 69 y ss.) de los foros establecidos por el Reglamento precede al análisis particularizado y también crítico, incluso muy crítico, de cada uno de ellos: la nacionalidad del causante, la residencia habitual del causante, el forum rei sitae (general o parcial), el foro de necesidad, las reglas específicas para la limitación de procedimientos en caso de bienes situados en terceros Estados, para la aceptación de la herencia y para la adopción de medidas cautelares. Culmina la sección segunda con una ilustrada e ilustrativa explicación de las reglas de funcionamiento del sistema establecido. En esta sección la profusión de caos se corresponde con la profundidad del estudio y de la crítica, capaz de plantear las consideraciones más recónditas que plantea la aplicación de nociones que pese a su aparente sencillez, no están exentas de problemas que CARRASCOSA desvela,

detecta, testa en sus nodos y aristas y resuelve. Valga como ejemplo, el exhaustivo análisis del foro de la última residencia habitual del causante (pp. 88 a 96).

El análisis de la Ley aplicable a la sucesión mortis causa que el autor realiza en la Sección tercera es, a mi juicio, el estudio más consumado de los realizados hasta ahora en la abundante doctrina sobre el Reglamento. De nuevo esta obra nos brinda un completo y crítico panorama de las soluciones que el Reglamento acoge. Las rúbricas 14 a 49 nos ofrecen un exhaustivo y crítico examen del liberal sistema de conexiones, partiendo del reconocimiento de la autonomía conflictual limitada y controlada por el que se permite se opte por someter la sucesión a la ley nacional del causante (pp. 124 del causante a 148), en el que se presta especial atención a lo supuestos problemáticos y al papel de los notarios. La conexión residencia habitual del causante se analiza seguidamente, considerando sus ventajas e inconvenientes y ejemplificando con certeza los casos problemáticos. Sigue el estudio de la cláusula de excepción por la que se permite escapar de la Ley de la residencia habitual para aplicar la Ley del país que presente mayor vinculación con la sucesión; examen perfectamente encuadrado y notablemente aclaratorio. Con todo, en mi opinión, las consideraciones dedicadas al ámbito de la ley reguladora de la sucesión, rúbricas 18 a 24, son las que nos explican de manera acabada y rigurosa cuál será el régimen regulatorio de las sucesiones internacionales. Tras prestarnos un esquema valorativo, el autor desgrana las diferentes cuestiones particulares sometidas a la lex sucessionis, haciendo gala de amplios conocimientos de Derecho sucesorio, nacional y comparado. En este amplio examen, destacaría la atención que presta a la coordinación entre la ley sucesoria y la ley aplicable a los derechos reales sobre los bienes de la herencia, con un detallado estudio de los problemas y de las soluciones (pp. 210 a 222). A estos planteamiento más generales, sigue el estudio de la ley aplicable a los testamentos y los pactos sucesorios, la forma de las disposiciones testamentarias y el trust sucesorio. Cierra esta Sección el examen de los diferentes problemas de aplicación de las normas de conflicto del Reglamento 650/2012; por la complicación que introduce en el sistema la regulación del reenvío que se contiene en el art. 34 del Reglamento, es sumamente de agradecer que, junto a la crítica, CARRASCOSA nos facilite un análisis descriptivo correlaciones que serán de gran utilidad.

La Sección Cuarta está dedicada a la validez extraterritorial de decisiones y al certificado sucesorio europeo. El autor subraya el encuadre del Capítulo IV del Reglamento 650/2012 en el modelo regulativo del Reglamento Bruselas I. Partiendo de la diferenciación entre resoluciones judiciales, documentos públicos y transacciones judiciales (p. 299 y s.), seguidamente analiza los diferentes tipos de reconocimiento, incidental (pp. 301 y ss.) y por homologación (pp. 305 y s.) y el exequátur (pp. 306 y ss.). De notabilísimo interés es el estudio de los documentos públicos y transacciones judiciales; más si cabe el de los documentos públicos notariales (pp. 312 y ss.). La última Sección del libro reseñado está consagrada al Certificado sucesorio europeo, adoptado en el Reglamento Sucesorio bajo el modelo del *Erbschein* del Derecho alemán. CARRASCOSA elabora atinadamente su concepto, función y caracteres,

señalando aquellas cuestiones abiertas que corresponde decidir al Derecho de los Estados miembros.

Examinada en conjunto y a grandes rasgos la obra de CARRASCOSA GONZÁLEZ, El Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012 DE 4 DE JULIO DE 2012. Análisis Crítico, nos permite afirmar que obedece a una concepción del Derecho como arte jurídico. Que puede mantener y realizar porque conjuga con maestría conocimientos teóricos, prácticos y técnicos.

Pilar Blanco-Morales Limones Universidad de Extremadura